

**FJG**

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

**#1807**  
Edición

# MIRADA POLITICA

**ABRIL**  
2018

**ABORTO Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

**¿CAMINO AL TOTALITARISMO?**



Foto: unored.tv

## I. CONTEXTO

La aprobación del proyecto de ley que “*Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales*”, más conocido como ley de aborto (**Ley N° 21.030**), tuvo como una de sus mayores controversias el derecho a la objeción de conciencia.

Al respecto, es necesario mencionar que el proyecto de ley que aprobó el Congreso, y que fue conocido por el Tribunal Constitucional, limitaba la objeción solo a los profesionales y no al equipo médico, y en ningún caso a las instituciones.

El Tribunal Constitucional fue claro en establecer, en primer lugar, que no solo el profesional, sino que todo el equipo médico, tiene derecho a ser objetor. Un argumento similar se dio en relación a las personas jurídicas, es decir a las instituciones que realizan prestaciones de salud. Se estableció que no existe ninguna razón ni antecedente jurídico para limitar la objeción de conciencia solo a las personas naturales.

Posteriormente, y mediante un protocolo, el Gobierno anterior restringió la objeción de conciencia a las ins-

tituciones privadas, prohibiéndoles celebrar convenios con el Servicio de Salud respectivo en lo relativo a obstetricia y ginecología, en caso de que sean objetoras de conciencia.

Sin embargo, el gobierno del Presidente Sebastián Piñera, a menos de un mes de iniciado su mandato, modificó el referido protocolo, eliminando la prohibición para celebrar convenios con el Estado para aquellas instituciones que hagan uso de la objeción de conciencia.

Esta medida generó una serie de críticas por parte de la oposición, quienes, entre otros argumentos, señalaron que la modificación del protocolo alteraba el sentido y alcance del texto legal aprobado por el Congreso.

A continuación se expondrán los principales argumentos que tuvo el Tribunal Constitucional para extender la objeción de conciencia a las instituciones, que permiten confirmar que la modificación del protocolo por parte del Ministro de Salud, Emilio Santelices, se ajusta a derecho.



Foto: [www.t13.cl](http://www.t13.cl)

## II. ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A través del requerimiento por inconstitucionalidad que presentaron parlamentarios de Chile Vamos en agosto del año pasado, el Tribunal Constitucional conoció y falló en relación al proyecto de aborto en tres causales.

En concreto, lo que sancionó el Tribunal es, en primer lugar, que ninguna de las causales establecidas en el proyecto (riesgo de vida de la madre, patología incompatible con la vida extrauterina y violación), son contrarias a la Constitución.

Sin embargo, el fallo estableció también que la objeción de conciencia, que el proyecto aprobado por el Congreso solo permitía ser ejercida por personas naturales, debía ser extensiva a todo el equipo médico, y que, además, las instituciones podían también ser objetoras.

Dentro de los argumentos, se mencionó:

- La ley no puede disponer de las convicciones personales para satisfacer las necesidades de otros. Lo contrario sería considerar a la persona como un medio, lo cual atenta contra la dignidad que ampara la Constitución. En tal sentido, negar la objeción de conciencia significa tratar a

la persona como un medio y no respetar ni reconocer las propias convicciones.

- La objeción de conciencia, como el rechazo a una práctica que pugna con las convicciones más profundas de las personas, se ampara en el artículo 19 N° 6 de la Constitución, a propósito de la libertad de conciencia. A pesar de no estar reconocida expresamente por la Constitución, la libertad de conciencia no se puede entender sin ella.

- No existe ninguna razón jurídica para limitar solo a los profesionales la objeción de conciencia. Tanto los profesionales como las personas que no lo son pueden tener igualmente reparos a realizar una determinada práctica.

- Es evidente, que en atención también al artículo 1° inciso 3° de la Constitución, que ampara la autonomía de los grupos intermedios de la sociedad, la objeción de conciencia no puede limitarse solo a las personas naturales. Las personas o asociaciones jurídicas son igualmente titulares de dicha garantía constitucional.

- Cualquier persona o asociación que realiza prestaciones de salud puede oponer la objeción de conciencia.



Foto: [www.eldemocrata.cl](http://www.eldemocrata.cl)

### III. COMENTARIOS

Tal como se desprende de los argumentos esgrimidos por el Tribunal Constitucional, prohibir la objeción de conciencia institucional vulnera nuestra Constitución. Es por ello que llama la atención el hecho de que el protocolo realizado por el gobierno de la Presidenta Bachelet restrinja, en la práctica, el ejercicio de este derecho, prohibiendo a las instituciones realizar contratos con el Estado en caso de ser objetoras. Lo que se quiso hacer, finalmente, fue obligar a las instituciones a no ser objetoras. Resulta preocupante que se intente forzar a las instituciones a realizar abortos, por el mero hecho de ejercer un derecho garantizado por la Constitución.

La decisión del Tribunal Constitucional no deja espacio a ningún tipo de interpretación, y por lo mismo, cualquier tipo de condición, limitante y forma de restringir el ejercicio de la libertad de conciencia, en este caso la objeción, es contrario a los preceptos establecidos en la Constitución y de los cuales el Tribunal Constitucional ya falló. Lo que corresponde en un Estado de Derecho, más allá de la opinión que se pueda tener, es respetar las decisiones de los órganos competentes.

En virtud de lo anterior, no resulta entendible que los grupos llamados “progresistas” intenten impedir, por

todas las vías, que las instituciones puedan ser objeto de conciencia. No solo intentan vulnerar nuestra Constitución, sino que por un capricho ideológico podrían dejar sin atención de ginecología y obstetricia en centros de salud privados a miles de mujeres que hoy sí la reciben.

Es por ello que -a pesar de lo fallado por el Tribunal Constitucional, y los evidentes perjuicios que genera para las mujeres el hecho de impedir celebrar contratos con el Estado a las instituciones objetoras- resulta incomprensible la insistencia por parte de la Nueva Mayoría y el Frente Amplio en cuanto a revivir el protocolo anterior, y más incomprensible aun la ofensiva que han iniciado, interpelando a un Ministro de Salud a menos de 60 días de asumir su cargo, lo que se constituye en un hecho inédito.

Lo que están haciendo quienes buscan impedir que las instituciones que realizan prestaciones de salud puedan objetar realizar abortos, es precisamente imponer su postura a costa de las convicciones de las personas, lo cual es lo más propio de los regímenes totalitarios, y no de las democracias modernas.



Capullo 2240, Providencia.

[www.jaimeguzman.cl](http://www.jaimeguzman.cl)



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)